

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. **Nº - 0 0 0 0 8 7** 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1713 de 2002, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1505 de 2003, Decreto 838 del 2005, Resolución No. 1045 de 2003 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Municipios que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente No. 2110-457 correspondiente al Municipio de Suan. – Disposición Final de Residuos Sólidos. De la cual se obtuvo lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Antecedentes	Asunto
Radicación N° 002242 del 22 de marzo del 2012	El señor Jaime Giraldo Alonso de salud ocupacional de Promigas, presentó Queja anta la Corporación por la acumulación de Residuos en el recorrido del Gaseoducto de Promigas en el tramo que va de la vía Oriental hasta la estación en Suan.
Oficio N° 3435 del 15 de Junio del 2012	Solicita al municipio realizar medidas en el Sector del Gaseoducto de Promigas en Jurisdicción del municipio de Suan
Radicado N° 002378 del 1 de Abril del 2013	El señor Alejandro Villalba McCausland Gerente de Salud ocupacional Seguridad y Asuntos Ambientales de Promigas, presentó Queja ante la Corporación por la acumulación de Residuos en el recorrido del Gaseoducto de Promigas en el tramo de la margen derecha que pasa por el corregimiento de Bohórquez

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de atender la queja presentada por Promigas S.A. E.S.P., es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 0000721 del 06 de Agosto de 2013, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Actualmente se están realizando disposición inadecuada de residuos en diferentes puntos del Gaseoducto que va de la vía la Oriental hasta la estación en Suán, por personas de la zona o carro muleros.

CUMPLIMIENTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica al municipio de Suán el día 16 de Junio del 2013 se obtuvo la siguiente información:

AUTO No. **Nº - 0 0 0 0 8 7** 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

Se visitó el área del Gaseoducto en el municipio de Suán, ubicado en la vía que lleva hacia las veredas.

El botadero ha continuado a pesar de las solicitudes por medio escrito realizadas por la Corporación, se observa el aumento de la disposición de residuos sólidos a cielo abierto, rastrojos, podas, residuos orgánicos, llantas, restos de neveras, cartones, plásticos animales muertos, residuos orgánicos en descomposición (alimentos, conchas, cáscaras de maíz) entre otros, por parte de carro muleros y la comunidad que no cuenta con un servicio de aseo continuo, puesto que es el municipio quien realiza la prestación del servicio de recolección.

El tramo del Gaseoducto es el del Km. 32 + 500 Regional Malambo - Santa Rita, observando quemas, cerca de la estación de Promigas (Citygate).

Además se visitó el antiguo sitio de disposición final y se verificó que una línea de servidumbre del Gaseoducto de Promigas, pasa por una parte del mismo, y se ha estado depositando residuos a lo largo de varios años sobre este, no obstante, este sitio de disposición final cuenta con medida de cierre y solicitud del proceso de clausura la cual no ha cumplido.

CONCLUSIONES

Se continúa realizando la inadecuada disposición y quemas de residuos sólidos por parte de carro muleros en el área rural en el Tramo de Promigas, en el siguiente sector:

- El tramo de Gaseoducto Km. 32 + 500 Regional Malambo - Santa Rita, observando se quemas, cerca de la estación de Promigas (Citygate).

El municipio de Suán carece de un servicio de recolección de residuos sólidos eficiente, actualmente los habitantes le entregan sus residuos a carro muleros que laboran de forma indirecta y depositan los residuos en el antiguo sitio de disposición final, el cual cuenta con medida de cierre y solicitud del proceso de clausura por parte de esta Autoridad Ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos»,

AUTO No. N^o - 0 0 0 0 8 7 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 29 del Decreto 948 de 1995, Quemadas Abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas.

Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemadas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemadas abiertas para su tratamiento.

Al municipio le compete velar por la efectiva prestación del servicio público de recolección de basuras y el manejo de los residuos sólidos domésticos, directamente o a través de terceros, según las siguientes normas:

-La Constitución Política en su artículo 311 dispone que corresponde al municipio la prestación de los servicios públicos que determine la ley.

-El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974) dispone en su artículo 37 que los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras, y que la prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno.

- La Ley 142 de 1.994, por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 5, numeral 1 que corresponde a los municipios:

“Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente;

Que el Decreto 2981 de 2013, Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, señala en sus artículos 3, 4, 5, y 6 lo siguiente;

Que el Artículo 3o. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO. En la prestación del servicio público de aseo, y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos.

Que el Artículo 4o.CALIDAD DEL SERVICIO DE ASEO. El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente decreto, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.

En caso que la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la ley.

Igualmente, deberá considerar un programa de atención de fallas, emergencias y una atención oportuna al usuario.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 0 8 7** 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

Que el Artículo 5o. CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas en este decreto y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Que el Artículo 6o. RESPONSABILIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

Que el Artículo 8o. COBERTURA. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Suan, con Nit 890.116.159-0, representado legalmente por el alcalde municipal Dr. Rafael Alberto Molinares Rivera, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- Realizar la erradicación del botadero de residuos sólidos a cielo abierto que se ubica en el tramo del Gaseoducto Km. 32 + 500 Regional - Malambo - Santa Rita cercana a la estación de Promigas (Citygate).
- Prestar un adecuado servicio de recolección y disposición final de residuos a los barrios que están cercanos al Gaseoducto Km. 32 + 500 Regional - Malambo - Santa Rita.
- Presentar un informe que evidencie las actividades realizadas en cuanto a las erradicaciones de botaderos a cielo abierto en el tramo del Gaseoducto Km. 32 + 500 Regional - Malambo - Santa Rita.
- Instalar avisos previos y alusivos a la prohibición de arrojar basuras y de sensibilización ambiental a la comunidad en las áreas baldías potenciales para botaderos a cielo abierto y en barrancos de los arroyos que atraviesan esta localidad.
- Tomar las medidas técnicas necesarias para la erradicación de los botaderos a cielo abierto.
- Realizar campañas en las comunidades donde se ubican los puntos de botaderos localizados, a fin de reducir los hábitos de arrojar los residuos a cielo abierto.
- Evitar en el municipio de Suan realicen quemas de residuos solidos que se ubica en el tramo del Gaseoducto Km. 32 + 500 Regional - Malambo - Santa Rita.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 0000721 del 06 de Agosto de 2013, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO No. **Nº - 000087** 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **13 MAR. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 2110-457
C.T: No. 0000721 del 06 de Agosto de 2013
Proyectó: Yamil Segundo Castro Fabregas (Contratista)
Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)